Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 120-97 que concede una pensión del Estado al señor José Loweski Paulino Cabral.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 120-97

CONSIDERANDO: Que el señor José Loweski Paulino Cabral ha cumplido sesenta y cinco año prestando sus servicios al Estado por más de 40 años, lo que lo hace merecedor de una garantía económica para su vida.

CONSIDERANDO: Que el señor José Loweski Paulino Cabral trabajó 29 años en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y se desempeñó como Gobernador de la Provincia de Elías Piña por varios años y ex-legislador.

CONSIDERANDO: Que dado el tiempo laborado por el señor Paulino Cabral en la administración pública lo hace merecedor de una pensión permanente del Estado, así como su avanzada edad y los problemas relacionados con su salud personal, justifica una protección de la institución a la que ha dedicado más de la mitad de su vida.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado Dominicano por la suma de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO), mensualmente al señor José Loweski Paulino Cabral.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,
Secretaria

Antonio de Js. Capellán Fabián,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 121-97 que prorroga por sesenta días, a partir del 27 de mayo de 1997, la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero de 1997.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 121-97